

PROCEDIMIENTO PARA CUANTIFICAR LA UTILIDAD DEL EXPORTADOR

→ INTRODUCCIÓN

Con base en lo que establece el capítulo IV “*Contratos entre exportadores y sus corresponsales en el extranjero*”, y el capítulo V “*Utilidad para el exportador*”, de la ley 2762, así como lo establecido en el Reglamento a la citada Ley en los artículos No. 73 y 74, se define el procedimiento para cuantificar la utilidad neta obtenida por Exportador por su intervención en la exportación del café.

→ FUNDAMENTO LEGAL

En relación con los contratos entre Exportadores y sus corresponsales en el extranjero contemplado en el capítulo IV de la Ley 2762 y de acuerdo con el artículo 73 del Reglamento de la citada ley, los Exportadores presentarán para cada año cafetalero al ICAFE una certificación de contador público autorizado con el detalle de todas las ventas facturadas indicando comprador, cantidad café y monto FOB en dólares, o en su defecto, podrán presentar copia de las facturas individuales del período. Dicha información no podrá ser divulgada públicamente por el Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Respecto a la utilidad neta para el Exportador prevista en el artículo 112 de la Ley 2762, el artículo 74 del Reglamento de la citada ley establece que la misma se medirá sobre el total de las ventas de cada cosecha; para eso el Exportador presentará una liquidación anual en la que deducirá del detalle de ingresos previsto en el artículo 73 del Reglamento, el valor total de las compras efectuadas a firmas Beneficiadoras, los gastos de exportación autorizados por Junta Directiva y el pago de impuestos.

→ PROCEDIMIENTO

A continuación, se muestran los pasos a seguir:

1. El ICAFE en su página Web tendrá a disposición para uso exclusivo de cada Exportador¹, los siguientes reportes:

1.1. Detalle de contratos exportados por período (formato pdf y formato Excel)

1.2. Detalle de ventas facturadas por exportador y periodo (formato Excel)

2. El Exportador al 10 de octubre de cada año ó en la fecha límite fijada por la Junta Directiva a los Beneficios para la presentación de la liquidación final, deberá presentar a la Unidad de Liquidaciones del ICAFE la siguiente información:

2.1. Una certificación de Contador Público Autorizado (CPA) con el detalle de todas las **ventas facturadas** indicando: Número de Factura, Fecha de Factura, Nota Técnica, OIC, Comprador, Cantidad de Café en Kilogramos, Total Dólares Facturados, Certificación, PRC, Total Dólares Certificación; o en su defecto, podrá presentar copia de las facturas individuales del periodo². Además, deberá indicar el porcentaje máximo permitido de utilidad para el exportador.

2.2. Un archivo digital en formato Excel con toda la información del punto anterior.

2.3. Una liquidación Anual³ en el formulario elaborado para tal efecto, en la que muestre la Utilidad Neta obtenida al deducir del detalle de **ingresos (ventas)** del punto anterior (2.1.), el valor total de las compras efectuadas a las Firmas Beneficiadoras en FOB. Para efectos de esta Liquidación, el Exportador podrá deducir otros gastos complementarios al monto autorizado, siempre y cuando estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo y que estén registrados en su contabilidad y debidamente certificados por un CPA.

¹ Cada Exportador contará con un usuario y contraseña para ingresar al sistema.

² Tanto la Certificación como las Facturas no podrán ser divulgadas públicamente por el ICAFE.

³ Periodo comprendido entre el 01-octubre de un año y el 30-setiembre del año siguiente.

3. Le corresponderá a la Unidad de Liquidaciones lo siguiente:

3.1. Ingresar al SIC⁴ la información contenida en la Certificación del CPA del punto 2.1 ó de las facturas individuales.

3.2. Cruzar la información entre todas las Notas Técnicas y los contratos asociados (precios Rieles), contra cada una de las facturas (certificación o individual) presentadas por el Exportador, con el fin de determinar que todos los contratos exportados estén facturados.

3.3. Revisar la Liquidación anual presentada por el Exportador (punto 2.3), y confrontar con los datos registrados en el ICAFE para determinar si la misma esta correcta. En caso de que el Exportador haya incluido gastos de exportación complementarios a los aprobados, verificar que los mismos fueron reportados correctamente mediante certificación de CPA, y que estén dentro de la estructura de gastos de exportación reglamentada vía Decreto Ejecutivo.

4. La Unidad de Liquidaciones presentará un informe (partidas de excedentes) a la Dirección Ejecutiva sobre los casos de los Exportadores que se exceden del porcentaje máximo permitido de utilidad⁵, indicando el monto total en dólares por Exportador

5. La Dirección Ejecutiva comunicará a los Exportadores el monto total en dólares que debe girar a favor de ICAFE, correspondiente al excedente de la utilidad.

6. La Unidad de Liquidaciones, una vez deducido el 1.5% correspondiente al impuesto de exportación, distribuirá el excedente resultante de manera proporcional tomando como referencia el total de los dólares Rieles pactados entre los Beneficios que le vendieron café a determinado Exportador⁶.

⁴ Sistema de Información Cafetalero.

⁵ Se obtiene al dividir la Utilidad absoluta del Exportador entre el total de Ingresos (ventas) del punto 2.1.

⁶ Se suman los dólares Rieles de los Contratos aplicados por un Beneficio en el cálculo de la Liquidación Anual del Exportador y se divide entre el total de dólares Rieles de todos los contratos aplicados por el total de los Beneficios que participan en dicho cálculo, multiplicado por 100 para obtener el porcentaje. Dicho porcentaje se multiplica por el total excedente de la utilidad; para que este sea distribuido proporcionalmente por el Beneficio.

7. La Junta Directiva determinará si las partidas de excedentes resultantes deben girarse como un ajuste a la Liquidación Final correspondiente del presente año o por su cuantía sumarse a la siguiente Liquidación.

8. La Unidad de Liquidaciones incluirá el excedente dentro de la Liquidación del Beneficio respectivo en el rubro "Otros" indicado dentro del formato de la Liquidación final como punto e), el cual se suma al total de las Ventas del Beneficio.

→ DISPOSICIONES FINALES

- En el caso de las **Cesiones o Traspasos** de contratos entre Exportadores, la firma Exportadora que realice la exportación será la responsable de incluir dentro la certificación del CPA el detalle de todas las **ventas facturadas** o en su defecto copia de las facturas individuales del periodo, mismas que serán relacionadas con el contrato rieles aplicado en la Nota Técnica.
- En el caso de las exportaciones de café Tostado se aplicará el artículo 67 del Decreto Ejecutivo 28018-MAG.

→ VIGENCIA

Rige para la Liquidación Final de la cosecha 2013-2014 y siguientes.